



Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ASUNTO: Dictamen derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 18 de junio de 2026.

DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción XV, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 54, y 55, fracción XV, incisos a) y h), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 12 de junio de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
- II. La citada iniciativa, por instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente, mediante oficio HCE/SAP/0328/2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, fue turnada, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- III. Habiendo realizado el análisis y el estudio de la Iniciativa con proyecto de Decreto y del expediente anexo, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado de Tabasco, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil,, de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar sobre la iniciativa descrita en el antecedente I, del presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción I y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción XV, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 54, y 55 fracción XV, incisos a) y h), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21, párrafo noveno reconoce que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, garantizando el deber de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

QUINTO. Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la facultad de las personas titulares de los poderes ejecutivos de los estados para formular, dirigir y coordinar la estrategia de seguridad pública de la



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

entidad federativa, en concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; así como cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas de la misma, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEXTO. Que, en ese tenor, coincidiendo con la iniciativa, es de tomar en consideración que la construcción de la paz en el territorio solo puede lograrse con la implementación integral de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, basada en la prevención, proximidad social, inteligencia, investigación y la coordinación interinstitucional. Al respecto, dicha Estrategia en su Eje 1: Atención a las causas, Objetivo estratégico 1.2 "Fortalecer las capacidades de prevención y proximidad social de las policías locales, así como mejorar el diálogo con los sectores de la sociedad para la pacificación del país"¹, en su Línea de acción 1.2.1 establece la promoción de la prevención del delito, la proximidad social, el fomento de la cultura de paz y la atención a víctimas para mejorar la percepción y la confianza en las autoridades.

SÉPTIMO. Que, en ese sentido, acorde a los parámetros y acciones implementadas en el marco de esa estrategia, fortalecer la confianza del pueblo implica realizar una transformación simbólica y comunicativa que permita reconstruir la relación entre la ciudadanía y sus Instituciones de Seguridad Pública y Policiales; por lo que se considera que modificar la denominación del órgano desconcentrado, denominado Policía Estatal, por Guardia Estatal de Seguridad y Protección Ciudadana permite un cambio de paradigma y genera cercanía con la sociedad tabasqueña. Al tiempo que en las presentes modificaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, se establece que la Guardia Estatal ejercerá en todo el territorio del Estado las atribuciones que le otorga dicha Ley, con estricto respeto a las que corresponden a las competencias de las instituciones de policía federal y municipal.

Asimismo, se contempla en el artículo 47 que al frente de las Instituciones Policiales, habrá un Comisionado quien tendrá el más alto rango y ejercerá sobre los mismos, atribuciones de mando, dirección y disciplina; estableciéndose los requisitos que debe satisfacer la persona que ocupe ese cargo, así como las atribuciones que en materia de seguridad pública le competen.

¹ Estrategia Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5757082&fecha=13/05/2025#gsc.tab=0



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

OCTAVO. Por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar y derogar Leyes y Decretos, se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, fracción V; 18, fracción V; 30, fracción VI; 37, fracción IV; 38, fracción I; 39, fracción XII; 46, párrafo primero y la fracción I; 47; 48; 71, párrafo primero; 75, fracción III; 122, fracción II; 125, fracción III y **se adiciona** la fracción XIII BIS al artículo 2. Todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2. Glosario

...

I. a la IV. ...

V. Comisionado: el Comisionado de la **Guardia Estatal de Seguridad y Protección Ciudadana;**

VI. a la XIII. ...

XIII BIS. Guardia Estatal: Guardia Estatal de Seguridad y Protección Ciudadana;

XIV. a la XXXII. ...

Artículo 18. Integración

...

...

...

I. a la IV. ...

V. El Comisionado de la **Guardia Estatal;**



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

VI. a la IX. ...

...

...

...

Artículo 30. ...

...

I. a la V. ...

VI. Comisionado de la **Guardia** Estatal;

VII. a la XIV. ...

Artículo 37. Autoridades Estatales

...

I. a la III. ...

IV. El Comisionado de la **Guardia** Estatal; y

V. ...

....

Artículo 38. Atribuciones del Gobernador

...

I. Ejercer el mando de la **Guardia** Estatal, por conducto del Secretario y del Comisionado, en los términos de la Constitución Local y las demás leyes generales y locales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, y preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Estado;

II. a la XI. ...



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 39. Atribuciones del Secretario

...

I. a la XI. ...

XII. Evaluar el funcionamiento de la **Guardia** Estatal;

XIII. a la XLIV. ...

Artículo 46. Clasificación de las Instituciones Policiales **que conforman la Guardia Estatal.**

...

I. La Policía Estatal **preventiva;**

II. a la VI. ...

...

Artículo 47. Mando de las Instituciones Policiales

Al frente de las Instituciones Policiales, habrá un Comisionado quien tendrá el más alto rango y ejercerá sobre los mismos, atribuciones de mando, dirección y disciplina. Para ser Comisionado, deberán reunirse los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener reconocida buena conducta, no haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
y

III. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública.

Son atribuciones del Comisionado, en materia de seguridad pública, las siguientes:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- I. Fortalecer la función de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, la paz y el orden público, así como generar inteligencia para prevenir e investigar los delitos;
- II. Ejercer el mando de los elementos que conforman las instituciones policiales, bajo las órdenes del Secretario
- III. Nombrar y remover a los titulares de las instituciones policiales a su cargo, previo acuerdo con el Secretario;
- IV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas urbanas y rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas estatales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. En coordinación con la autoridad competente, realizar estudios de vialidad y transporte que permitan agilizar el tránsito de vehículos;
- VI. Participar en operativos conjuntos con instituciones federales, estatales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- VII. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención y persecución de los delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;
- VIII. Coadyuvar en las acciones de auxilio para salvaguardar a las personas y sus bienes en caso de emergencias o desastres;
- IX. Participar en la celebración de convenios con los Municipios para coordinar la función de seguridad pública en éstos;
- X. Llevar el control, verificación y administración de los registros estatales y municipales de personal, de armamento y equipo, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XI. Elaborar, coordinar, planear y dirigir las acciones necesarias para establecer y mejorar el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Pública y de Inteligencia Policial;

- XII. Coordinar y supervisar las acciones y operativos que en materia de seguridad pública e intercambio de información se realicen con los Municipios del Estado, entidades federativas, la Ciudad de México y la Federación;**
- XIII. Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades estatales o federales competentes, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección, que tengan conferidas por disposición de otras leyes;**
- XIV. Proponer y, en su caso, celebrar actos jurídicos, relacionados con las atribuciones de la Guardia Estatal;**
- XV. Definir lineamientos de racionalidad, austeridad, disciplina, equidad, igualdad, legalidad y transparencia administrativas para el ejercicio, seguimiento y control de los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Estatal;**
- XVI. Supervisar, vigilar e inspeccionar que los servicios de Seguridad Privada se apeguen a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;**
- XVII. Promover la Coordinación Interinstitucional con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, con el fin de optimizar y aplicar con eficiencia los recursos, así como fomentar la participación ciudadana en materia de seguridad pública y reinserción social, en el ámbito de su respectiva competencia;**
- XVIII. Ejercer acciones de coordinación con las diferentes Dependencias y entidades del Estado y los municipios, en situaciones de emergencia y desastre, conforme a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco;**
- XIX. Emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de las direcciones generales y unidades administrativas de la Guardia Estatal, en el ámbito de su competencia;**
- XX. Dar cumplimiento a los mandamientos que giren las autoridades competentes de la federación y del Estado, las autoridades**



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

jurisdiccionales administrativas y órganos autónomos, en el ejercicio de sus funciones;

- XXI. Coordinar todo lo relativo al mantenimiento del orden tanto al interior como al exterior de los Centros Penitenciarios, en el ámbito de su competencia;**
- XXII. Informar al Secretario sobre el desempeño de las atribuciones de la Guardia Estatal y de los resultados alcanzados; y**
- XXIII. Las demás que le señale esta Ley, otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Secretario.**

Artículo 48. De la Guardia Estatal

La Guardia Estatal es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y operativa. Se organizará y funcionará conforme a esta Ley y sus reglamentos.

La Guardia Estatal ejercerá en todo el territorio del Estado las atribuciones que le otorga la presente Ley, con estricto respeto a las que corresponden a las competencias de las instituciones de policía federal y municipal.

Artículo 71. Régimen laboral

El régimen laboral de los miembros de las instituciones policiales, tanto en la **Guardia** Estatal como en los cuerpos de Policía Municipal, cualquiera que sea la función que desempeñen, se regulará conforme al artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Federal, la presente Ley y los reglamentos que de ésta deriven.

...

Artículo 75. Integración

...

I. y II. ...

III. El Comisionado de la **Guardia** Estatal;

IV. a la VII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



...
...
...
...
...

Artículo 122. Integración de la Comisión Estatal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

...

I. ...

II. Un Secretario Técnico, que será el Comisionado, sólo con voz;

III. a la V. ...

...

Artículo 125. Integración de las Comisiones Estatal y Municipales de Honor y Justicia

...

I. y II. ...

III. Un vocal representando cada área operativa **de la Guardia Estatal.**

...

I. a la III. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. - En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

CUARTO. - En tanto se realicen las adecuaciones conducentes, todas las referencias hechas a la Policía Estatal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán como Guardia Estatal.

QUINTO. - La Unidad de Apoyo Jurídico u homólogo de la Guardia Estatal, se ajustará a las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que la Guardia Estatal deberá realizar las gestiones conducentes ante las Secretarías competentes para efecto de llevar a cabo las transferencias de plazas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.**



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ATENTAMENTE

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN
DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.**


**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
PRESIDENTE.**


**DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIA**


**DIP. SALOMÉ IZQUIERDO MENA
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.